



COMITÉ EJECUTIVO  
29<sup>a</sup> sesión  
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.29/3/Add.1  
20 junio 2005  
Original: INGLÉS

## SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

### Nota del Director

**Resumen:** Los tribunales de comercio franceses han dictado otras cuatro sentencias, rechazando reclamaciones contra el Fondo de 1992 de una agencia de contratación de trabajadores temporeros, el propietario de una crepería, el propietario de un restaurante/crepería y el propietario de tiendas que venden ropa deportiva.

**Medidas que han de adoptarse:** Tomar nota de la información.

### 1 Sentencias respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992

#### 1.1 Sentencias del Tribunal de Comercio de Vannes

- 1.1.1 En junio de 2005, el Tribunal de Comercio de Vannes dictó tres sentencias respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992.
- 1.1.2 Una agencia de contratación de trabajadores temporeros en los sectores de la agricultura y la ostricultura había presentado una reclamación por €48 198 (£33 000) relativa a pérdida de ingresos en 2000. El Fondo de 1992 había rechazado la reclamación por no haber una relación de causalidad suficiente entre las pérdidas supuestas y la contaminación.
- 1.1.3 En su sentencia, el Tribunal de Comercio de Vannes manifestó que, en virtud de la Constitución francesa, el Convenio de Responsabilidad Civil y el Convenio del Fondo de 1992 tienen precedencia sobre las leyes francesas. El Tribunal señaló que, a fin de armonizar los principios de indemnización, los órganos rectores del Fondo habían establecido criterios de admisibilidad de las reclamaciones que se indican en el Manual de Reclamaciones, en particular que, para que una reclamación sea admisible, debe haber una relación de causalidad suficiente entre la contaminación y las pérdidas o daños supuestamente sufridas por el reclamante. En la sentencia se manifestó que los criterios de admisibilidad de reclamaciones establecidos por el Fondo hacen posible determinar si hubo una relación de causalidad suficiente, a saber la proximidad geográfica entre la actividad del reclamante y la contaminación, el grado en que el reclamante dependía económicamente de un recurso afectado, la posibilidad en que el reclamante disponía de otras fuentes de suministro u oportunidades comerciales, y el grado en que la actividad comercial del reclamante formaba parte integral de la actividad económica dentro de la zona afectada por el derrame.

- 1.1.4 El Tribunal observó que la actividad del reclamante concernía en particular al sector de la agricultura. El Tribunal dictaminó que el reclamante no había demostrado que la reducción de la cifra de negocios fuera causada por el siniestro del *Erika*. Por esta razón, el Tribunal rechazó la reclamación.
- 1.1.5 El propietario de una crepería de Morbihan había presentado una reclamación por €52 806 (£36 000) relativa a pérdida de ingresos supuestamente sufrida debido al siniestro del *Erika*. La reclamación había sido rechazada por el Fondo de 1992 porque, habiendo comprado la crepería el 31 de mayo de 2000, es decir seis meses después de tener lugar el siniestro del *Erika*, el reclamante era plenamente consciente de las consecuencias que el siniestro podría tener para su actividad comercial.
- 1.1.6 En su sentencia, el Tribunal de Comercio de Vannes observó la postura adoptada por los órganos rectores del Fondo de 1992, es decir que para que una reclamación sea admisible debe haber una relación de causalidad suficiente entre la contaminación y las pérdidas o daños supuestamente sufridos por el reclamante. El Tribunal se refirió a los criterios de admisibilidad establecidos por los órganos rectores para las reclamaciones por pérdida puramente económica. El Tribunal observó que el reclamante había comprado el negocio plenamente consciente de que había tenido lugar el siniestro y de las consecuencias que podría tener para su actividad. El Tribunal dictaminó que el reclamante no había probado que la reducción de la cifra de negocios fuera consecuencia de la contaminación y, por esta razón, rechazó la reclamación.
- 1.1.7 El propietario de un restaurante/crepería de Morbihan había presentado reclamaciones por pérdida de ingresos en 2000 y 2001 por un total de €53 748 (£37 000). Las reclamaciones relativas a las pérdidas en 2000, por la cuantía de €5 748 (£25 000), cubren todo el año civil. El Fondo de 1992 había adoptado el parecer de que el siniestro del *Erika* solo afectó a la industria de turismo hasta el final de la temporada turística a fines de noviembre de 2000 y había aceptado la reclamación como admisible en principio para ese periodo, pero había rechazado la parte de la reclamación relativa a diciembre de 2000. El Fondo había evaluado la parte admisible de la reclamación en €12 304 (£8 000). El Fondo había rechazado la parte de la reclamación por pérdidas o daños supuestamente sufridos en 2001 porque el siniestro no había afectado al negocio del reclamante durante ese año.
- 1.1.8 En su sentencia, el Tribunal se refirió al hecho de que, para armonizar los principios de indemnización, los órganos rectores del Fondo habían establecido criterios de admisibilidad de las reclamaciones, que figuran en el Manual de Reclamaciones, en particular que debe haber una relación de causalidad suficiente entre la contaminación y las pérdidas o daños supuestamente sufridos por el reclamante.
- 1.1.9 El Tribunal dictaminó que, en cuanto a la reclamación relativa a 2000, el reclamante tenía derecho a indemnización por pérdidas sufridas durante el periodo enero – noviembre, que corresponde a la temporada turística. La evaluación del Fondo de las pérdidas fue aceptada por el Tribunal, que la consideró bien fundada.
- 1.1.10 En cuanto a la reclamación de 2001, el Tribunal falló que el reclamante no había probado que hubiera sufrido pérdidas durante ese año y que, al contrario, el Fondo de 1992 había proporcionado pruebas que indicaban que la reducción de la cifra de negocios en 2001 y 2002 se debió a factores distintos del siniestro del *Erika*. Por esta razón, el Tribunal rechazó esta reclamación.
- 1.1.11 Cuando se editó este documento, ninguno de los reclamantes había indicado si tenía intención de apelar contra las sentencias.

**1.2 Sentencia del Tribunal de lo civil de Saint Nazaire**

- 1.2.1 En junio de 2005, el Tribunal de lo Civil (Tribunal de Grande Instance) de Saint Nazaire dictó una sentencia con respecto a una reclamación por €127 216 (£87 000) de una compañía propietaria de cinco tiendas que venden ropa de deporte y accesorios en La Baule (Loira Atlántico), respecto a pérdidas supuestamente sufridas en 2000 a consecuencia del siniestro del *Erika*. La reclamación había sido evaluada por el Fondo de 1992 en €12 822 (£8 800), y el reclamante había recibido un pago provisional de €10 257 (£7 000).
- 1.2.2 Una parte de la reclamación se refería a pérdidas incurridas a consecuencia de que los reclamantes habían cerrado una de sus tiendas debido a una reducción de la cifra de negocios supuestamente causada por el siniestro del *Erika*. El Tribunal falló que el reclamante no había probado que la reducción de las ventas se debiera al siniestro del *Erika*. En cuanto a la otra parte de la reclamación, el Tribunal decidió que el reclamante no había probado que hubiera sufrido una pérdida más importante debido al siniestro del *Erika* que lo que había evaluado el Fondo de 1992. El Tribunal ordenó al propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992 pagar al reclamante el saldo de la cuantía evaluada por el Fondo de 1992, es decir €2 564 (£1 800).
- 1.2.3 Cuando se editó este documento, el reclamante no había indicado si tenía intención de apelar contra la sentencia.

**2 Medida que ha de adoptar el Comité Ejecutivo**

Se invita al Comité Ejecutivo a tomar nota de la información que consta en el presente documento.

---